

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

8-6-1821

Acta de 8 de Junio}

1er Punto

Reunidos los SS. que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Jumilla en sus Salas Capitulares hoy ocho de Junio de mil ochocientos veinte y uno: Se presentó ante todas cosas el Estado que se acaba de recibir por el correo demostrativo delos Combentos Suprimidos en esta Provincia versando llamar el Expediente de este ramo, y que se uniese á el dicho Estado y oficio de su remisión por el Alcalde 1º de Yecla, y que á su continuación se ponga el decreto conveniente, y por que el Sr. Alcalde 1º presentó en este acto otro oficio que directamente el Gefe Superior le dirige desde Murcia en el qual con fecha cinco del corriente expresa haverse padezido equivocación en el dicho Estado de Supresión de Combentos, respecto de suprimirse el de esta Villa, aclarando que el que se suprima es el de Stª Ana del Monte, y no éste, para que así se avise al publico; y á ambas Comunidades. En su virtud se mando unir al dicho Expediente; y que se notifique así á las dichas Comunidades, y que se avise al público por bando y edicto.

Firmas

-----O-----

14-9-1821

Acta del día 14 de Septiembre de 1821} Reunidos en este día catorce de Septiembre los SS. que componen el Ayuntº Constitucional citados que para ello han sido, se hizo presente ante todas cosas por el Sr. Alcalde 2º Presidente, por enfermedad del primero, que en la noche del día de hayer, ocurrió siendo entre diez y once de ella, que una reunión considerable de hombres y algunas mujeres todos de esta Villa, se abocaron á su Merced pidiéndole fuese con ellos á las casas del encargado dela Parroquia, el Presbítero Dº José Tello, para que éste entregase las llaves dela Iglesia de Santiago con el objeto de que sacando de ella, tres Imágenes de Cristo, que están acabadas de traer del Combento de Stª Ana, se llebasen por ellos mismos á dicho Combento. Que su Merced viéndose cercado como de doscientas Personas les abló en términos suaves, para que desistiesen de un empeño poco favorable, añadiendo, que no podía autorizar ni asistir, menos acompañar á semejante reunión, y esto por bastante tiempo, más no pudiendo lograr en manera alguna que se retirasen, y se

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

desistiese así la reunión, les dijo; necesitaba le acompañase un Escribano, á lo cual habiendo otorgado los dela concurrencia se reunieron en las puertas y casas del diligenciado, Dº Joaquín Monares y Alonso, y allí habiéndose resistido de nuevo á que se hiciese lo que querían, y que no le comprometiesen en manera alguna, se contesto por la concurrencia que bien conocían que no quería hir, pero que fuese por fuerza, y que sino le llebarían arrastrando, y que le diesen los Testimonios que quisiese. Y que no habiéndole permitido la separación del lado de ellos, lo cual le hizo no pudiese adoptar providencia alguna, cediendo á la fuerza y cuidando ya solamente el que fuesen con la moderación mayor que pudiera ser, se presentaron en las casas de Dº José Tello, y habiéndoles manifestado su pretensión de que entregase las llaves de la Iglesia, lo verificó en el momento embiando con ellos á Dº José Abellán, su sobrino, y el Fiscal José Ruiz, por hallarse indispuerto el dicho Dº José Tello. En efecto fueron, y habiéndoles suplicado no pasasen de las puertas de yerro, entraron doze de ellos, y sacando las tres Imágenes, ordenaron una especie de Procesión con dirección al Combento de esta Población, la cual habiendo pasado por las puertas el Sr. Sindico Segundo Dº Pascual Tomás, quiso llamarle, y no solo permitió, expresando ahora con mejor memoria, que no es el segundo, sino el primero, Dº Francisco Castellanos, que habiendo llegado al Combento con dicha procesión, dando vivas á Stª Ana, Cristo, la Religión, y la Constitución, y rezando aunque todos en pelotón el Rosario, hizieron salir al Guardián, le pidieron dos Frailes, uno de Misa y otro lego, á lo que habiéndose resistido el Guardián, y pedido el auxilio del Alcalde, le mandaron á la fuerza diese los dichos Frailes, y habiendo expresado el dicho Guardián si lo mandaba: el Sr. Alcalde respondió que no, y el concurso nosotros lo mandamos, en efecto señaló los dichos dos Frayles, entregando un recado de decir Misa que le pidieron, un Estandarte y unos Faroles, bolbieron la Procesión por la misma calle del Combento, y emprendiendo el camino que ba á Stª Ana, llegaron al sitio, y mandando decir una Misa, unos se volbieron y otros se quedaron. Que es circunstancia notable haber llamado al Arrendador del Huerto, que antes fue del Combento, y haora del crédito público, y dándole orden para que á los dos Frailes que allí quedan, les de cuanto necesite del dicho Huerto, porque es de los Frailes y consumiendo éstos lo que alla de menester lo demás quede para el Arrendador del Crédito Público y también que el Comisionado de éste. Llegando á las casas de éste, le pidieron las llaves del Combento las cuales entregó, diciendo que si querian más que también les daría, y también que llevaron instrumentos para desenclabar las puertas que estaban clabadas de dicho Combento. Todo lo cual haze presente para que el Ayuntº en su vista determine, con arreglo á sus facultades, y las ordenes que rigen por la Constitución, y decretos que de ella dimanen. En su consecuencia se acordó, que en el momento se embie pliego de urgencia al Gefe Político como esta mandado dándole parte de la ocurrencia. Que para ebitar nuevo desorden y las consecuencias del presente, se forme Bando y se publique en el instante, prohibiendo toda reunión de hombres y mugeres, así de tres

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Personas, ni de día ni de noche, por sitios y parages públicos, antes bien, cada uno se retire á las ocupaciones de su oficio, y mismamente prebiniéndose á los Taberneros no consientan estas reuniones á ninguna hora de día ni de noche, cerrando las tabernas á las nueve de la noche, vajo la pena á todos los que hagan reuniones de ser castigados con lo que establecen las leyes á los vullicosos, y inquietadores del orden público, y que por el caso ocurrido el Juez forme la causa correspondiente, renovándose el Bando de la orden que este Ayuntº tiene dada, para que no se haga uso de mantas y palos, quando los hombres handan por las calles. Y para el auxilio y execución de tranquilizar al Pueblo pásese oficios á los Comandantes Militares de la Nacional de ambas Armas, para que tengan Partidas prontas al auxilio que pida la Justicia, como este Ayuntº lo esta en toda hora y caso que se le pida, y en el todo y por cada uno de sus Individuos que así mismo se oficie al Sr. Gobernador de este Obispado expresándole la desaprobación que merece á esta Autoridad la conducta de los vecinos que se han conducido como dicho es arriba, para que también en su vista acuerde con el Sr. Gefe Político, las providencias que tengan a bien, para hacer respetar los decretos de las Cortes en esta parte, y las suias hasta con la fuerza permanente Militar, porque careciendo de ella este Pueblo, no puede el Ayuntº obrar según sus deseos: Y se encarga la execución de este decreto muy particularmente á los SS. Alcaldes Constitucionales, así lo acordaron y firmaron sus Mercedes de que yo el Secretario Certifico=

Firmas

-----O-----

15-9-1821

Acta del día 15 de Septiembre por la mañana}

3er Punto

Habiendo salido de estas Salas para una diligencia el Sr. Alcalde Pte., y buelto dentro de un rato, hizo presente al Ayuntº había encontrado en la calle principal del Combento, una multitud como de doscientos ó más personas, llevando los hombres garrotes bastante gruesos en las manos, contra lo mandado por esta Corporación, cuyo fin que pudieran llevar no había descubierto, en razón de que su objeto primario fue reconocerlos, y desbanecer con la prudencia, reunión tan peligrosa, mayormente teniendo á la vista lo acaezido el día de hayer, y que los ánimos no están tranquilos pues se oían algunos rumores de pretensiones, ó ignorantes ó excesivas. Que habiéndoles reconvenido, exhortado á la obediencia, y echó ver la

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

perdición que podían ocasionar en el Pueblo, y otras reflexiones justas y prudentes, no quisieron retirarse y siguieron en su reunión, biniendose como se ha venido á dar cuenta á este Ayuntº para que tomando en consideración el caso, y desobediencia que pasó ante algunos otros Ciudadanos que por casualidad benian por la calle, siendo de ellos los más distinguidos Dº Pablo Ximenez Notal, Dº Agustín Tárraga y el Medico Dº Eustasio Manzano, acordase el Ayuntº lo que le pareciese mas conforme. En su vista se Acordó: que siendo en el día muy necesario la concurrencia á este Ayuntº de todos sus individuos se citen, á los que están ausentes dela Población, para que reuniendo las luzes, se discurra el medio mejor de contener y cortar qualquier mal inminente, que la ignorancia ó la Malicia pudiese acarrear; Iguamente y continuando la enfermedad que esta padeciendo el Sr. Alcalde 1º, según certificación los facultatibos Médicos y Cirujanos, la cual le imposibilita de poder salir á acalorarse, y aun ocuparse mentalmente, quando nunca mas bien que en el día es necesaria persona que regente Jurisdicción; se Acordó: Que con presencia del Decreto delas Cortes Generales y extraordinarias de 11 de Agosto de 1813, en que las mismas previenen, que el Regidor ó Regidores más antiguos deben suplir las ausencias y enfermedades de los Alcaldes, se congregue el Ayuntº en esta misma tarde, y se designe el Regidos que ha de regentar la vara por el tiempo dela enfermedad del Sr. Alcalde 1º, mediante á que según los partes que ban llegando, parece que se desaze la reunión poco á poco. Y teniendo noticia sus Mercedes de haberse desecho, y mediante á ser tocadas las doce y media, se levantó la sesión que firmaron sus Mercedes y yo el Secretario Certifico=

Nota} Tomados los apuntes por el Secretario para estender el anterior decreto, que en un todo esta conforme con lo acordado, y por ello no se firmó en la hora que en él se refiere; Certificamos ser así, y que las ocurrencias subcesibas han motibado no poderlo firmar dicho Secretario, y lo hacemos havilitado como á tal Interinamente el Oficial asalariado dela oficina de esta Corporación, y en sus Ausencias el presente escriviente Roque Amat y Vallejo, y lo firmaron sus Mercedes, de que certifico=

Firmas

-----O-----

16-9-1821

Dº José Antolí y Verger, Escribano público del nº de esta Villa de Jumilla=

Doy fee y Testimonio: Que cerca del oscurecer de la noche última pasada, ó al final dela tarde del día de hayer, fui llamado de orden del Ilmo. Ayuntº Constitucional á las Salas Capitulares, en las que estaba éste reunido, y muchas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

personas distinguidas, así Eclesiásticas, como regulares y seculares que también de la misma orden habían sido combocadas, á efecto de que, teniendo noticia dicha Corporación de que en aquella noche iba á haber reuniones considerables de gentes de ambos sexos, se tratase lo conducente á ebitar todo desorden, y que por consiguiente se procurasen los medios oportunos para sosegar al público; y después de haver dicho cada uno su parecer, por unanimidad de todos, se Acordó: saliese de aquellas Salas un Eclesiástico, y uno de los Ciudadanos distinguidos, é indagasen cual era la pretensión de aquellas reuniones de gente, que se manifestó handaban ya en quadrillas, y las que para ebitar toda descompostura, dio sus preceptos el Ayuntº á los Alguaciles Porteros, para que manifestasen á las mismas se presentasen en la Plaza de Arriba, donde existen dichas Salas, á espresar sus solicitudes: A lo cual habiendo concurrido un numeroso concurso que llenaba dicha Plaza, bajaron Martín Carrión, Presbítero, de acuerdo de la Corporación, á inteligenciarse igualmente delo que pretendía el concurso, y luego á luego subió dicho Presbítero en unión de aquellos Comisionados que lo fueron el también Presbítero, Dº Francisco Corner y Dº Antonio Tomás, manifestando que los deseos y pretensiones de la gente reunida, eran reducidos á que se conserbase el culto de la Hermita de Stª Ana, colocándose en ella, dos Sacerdotes Religiosos, y dos donados á dicho efecto: Que el Huerto y Ospicio dela misma se entregue como antes estaba: Que los Quadros Reliquias y demás efectos pertenecientes á la Iglesia de dicho Santuario, se entreguen y suban á la misma: Que lo que den de limosna para ella, se consuma allí; y lo sobrante sea para los Pobres que bayan á la sopa, que se suban también algunos muebles, para el uso de los que estén en dicha Hermita, y para las Personas que á ella bayan: Y que el Ayuntº juntamente con las Personas que tenía combocadas en la Sala, haga la solicitud oportuna al Gobierno para ber si se puede conseguir el que éste azeda á que haya Comunidad como estaba antes en dicho Santuario, ó al menos dos Sacerdotes. Y habiendo expresado el concurso se leyese la manifestación que antecede, seles leyó en alta voz, y expresaron ser los mismos que ellos pedían, pero que también solicitaban saliesen del Pueblo Gamboa, Castellanos y Luzón: En su vista pues el Ayuntº, no de propia voluntad, y sí por calmar á el público, azedió á los primeros extremos, que preceden, más en quanto á la salida del Pueblo, de las tres Personas indicadas, determinó vajasen ciertas Personas de respeto de las Salas á persuadir y combenzer á aquel de ser poco conforme y nada arreglaba la tal pretensión, las cuales habiendo bajado le hizieron disuadir y ceder de ella. Y habiendo propuesto dicho concurso reiteradas veces que en aquella misma noche se subiesen á Stª Ana los efectos dichos, oídas las reflexiones del Ayuntº quedó conforme en que en esta mañana á las ocho de ella, se procedería á verificar la traslación de ellos. Y con esto habiendose retirado y desecho el concurso, se marchó el Ayuntº y Personas combocadas cada cual á sus respectibas casas. En la mañana de este día fui llamado de orden de dicha Corporación á las expresadas Salas, porque ya se hallaba la Plaza cubierta de gente, y

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

haviendo determinado el Ayuntº con arreglo á pedir la misma, se lleve á efecto lo que éste tenía azedido, el que el Sr. Alcalde segundo Pte. Interino, Diego Guardiola, se constituyese con asistencia mía, en las casas del Sr. Cura dela Iglesia de Santiago, Combeno de Sn. Francisco, y Abitación ó casas de Dº Pedro Juez Sarmiento, Comisionado Subalterno del Crédito Público, á entregar para su transporte ála Hermita expresada los efectos ya dichos, el concurso que benía tras dela Audiencia, nombró para que se encargase de ellos y de transportarlos á Francisco Pérez de Herrero, de esta vecindad, quien aceptó su cometido, con la protexta de que sele había de dar Testimonio de que lo que hiziese se entendiera lo hacia por dicho encargo; y en efecto, se le fue entregando las cosas que fue señalando, éste y otros de los concurrentes; que con expresión de los parajes donde existían, son los siguientes:

DE CASA DEL SR. CURA

Primeramente= Tres Alfombras= Ídem otra= Unos Moldes de hazer Ostias= Un Niño con una Campanilla de Plata, en su cuna, con Sn. José y la Virgen vestidos de Belén= Casullas con sus estolas y Manípulos, diez= Cubre calizes, onze= Otros tres= Volsas de corporales, seis= Dos Cíngulos= Una tela de Palio= Dos caveceras de Damasco= Dos cortinas del Coro negras con su vara de yerro= Otro cíngulo= Otra estola y Manipulo= Corporales completos con sus Palias, siete= Corporales dobles, ocho= Badanas del Altar, dos= Un Cáliz con su purificador, y es de metal, con su patena y Yjuela= Dos cortinas del Sagrario, con su vareta= Nueve Yjuelas= Palias otras nueve= Quatro Corporales del Sagrario= Otros Corporales dobles= Purificadores doze= Ídem otro= Paños de binajeras= Dos campanillas, una sin vadajo= Un bestido floreado completo, compuesto de quatro piezas= Otro bestido compuesto de manto y delantal= Otro bestido compuesto de ídem= Otro bestido compuesto de manto y zagalejo= Otro bestido compuesto de manto, delantal y peto= Otro manto con su peto= Otro peto suelto= Otro manto suelto= Otro delantal suelto= Tres bestidos de los Niños dela Abuela, sin manto= Un manto de un Niño= Una franja del Stº Cristo= Un pedazo de tafetán= Una cubierta de Cruz= Dos mangotes de la Abuela= Una hijuela= Una bolsa de Damasco de las reliquias= Una caja con un lazo= Una cinta con la llave del Sagrario= Dos cintas encarnadas= Quatro delantares= Un encaje= Una camisa de Niño, y unas enaguas blancas, un gorro y quatro almillicas= Dos ramos con sus pies= El Stº Cristo de Dº Juan de Austria= Dos urnas con sus Niños= Tres alfombras= Una cama del Señor, compuesta de su cabezerilla, y pie con ocho tablas= El Arca donde ba la ropa, con su cerrajo y llabe= Una urna grande y quatro pomos. Siete casullas, con sus estolas y Manípulos= Bolsas de corporales, tres= Un cubre Cáliz. Dos Bandas= Quatro paños de Púlpito= Otra Banda= Veinte caldereros de metal=

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

ENSERES DEL COMBENTO DE SN. FRANCISCO

Primeramente: Seis casullas completas= La cortina del Sagrario= Dos bolsas de Corporales de Tisú= Un Cáliz que esta en St^a Ana, y no presente en este acto= Igualmente unos Manteles de Altar= Un Misal= Una campanilla y un Amito= Otro que en dicho acto se les entrega= Y un Alba.

EN CASA DE D^o PEDRO SARMIENTO

Una mesa mediana= Dos tente mozos= Un urgonero de yerro= Una amoladera= Una artesa= Un pie de zafa= Una pala para el orno= Una tapadera de tinaja= Una tabla de llevar platos al refectorio= Ocho tablas de cama, anchas y estrechas= Quatro bancos grandes de cama= Una tabla para el pan= Un garbillo para el arroz= Doze sillas de buen uso, con asientos de esparto= Una copa con su pie= Un sillón con asiento de esparto= Otra media docena de sillas= Un banco de madera= Una tabla para tres jarras= Una tabla para picar carne= Una mesa mediana= Una paleta vieja= Un urgonero de palo= Un banco viejo= Unas tenazas pequeñas= Dos orzas= Una artesa con su tapadera= Un Belador= Quatro almoadas pobladas de lana= Quatro colchones poblados de ídem= Quatro mantas= Tres mesas de refectorio, con nueve pies= Una almarga poblada de esparto= Un belón mediano= Dos pares de trévedes, unas redondas y otras espuntadas= Tres perolas grandes y una pequeña= Otras tres= Una rustridera= Una olla grande de cobre con su tapadera= Una cántara para calentar agua= Otra más mediana= Un cazo= Una almirez con su mano= Seis candiles= Otra olla de yerro, y su tapadera= Otra= Dos parrillas= Unas tenazas= Cinco sartenes y dos freideras= Dos pellejos viejos de echar vino= Un legón viejo= Y dos cajones.

De cuios efectos se dio por entregado del poder de quien obraban, el Francisco Pérez, para verificar su traslación á donde queda dicho, advirtiéndose que de los que había existentes en el Combento de Sn. Francisco, hizo su entrega el Padre Guardián del mismo, delos que ban expresados con dicha claridad, y los que con la misma se expresan estar ya en St^a Ana, manifestó había echo su entrega la noche del trece. Con lo que cada cual delos del concuerdo, que quedó desecho, se retiró, marchándose también la Audiencia, siendo tocadas las quatro horas dela presente tarde. Y en fee de ello, libro la presente de orden del Ayunt^o Constitucional, que signo, y firmo con dicho Sr. Alcalde Pte. en la Villa de Jumilla, á diez y seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno.

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

17-9-1821

Acta del día 17 de Septiembre de 1821} Reunidos en estas Salas Consistoriales los SS. que componen el Ayuntº Constitucional. En primer lugar conferenciaron sus Mercedes sobre el estado del Pueblo, relatibo á los disgustos de que esta echo merito en las actas anteriores, y Acordaron: Relacionar lo ocurrido en la tarde y noche del día quince, Dizen: Que efecto delas noticias que el Sr. Presidente tenía y daba á esta Corporación con respecto á las varias gentes que se reunían, estimaron citar á varias Personas Eclesiásticas, regulares y seculares, y otros vecinos del Pueblo, á quienes manifestaron quanto les era notorio, álos concurrentes pidiéndoles sus auxilios, y luces para salir del apuro y evitar todo mal: Que conferenciaron y observando que las gentes dela reunión Popular eran en excesibo número, hombres y mugeres de todas edades, pareció oportuno se mediase qué querían, y resulto lo que consta del Testimonio adjunto á esta acta, y también las Providencias para que el sosiego se tomara con la ejecución de las mismas. Resta que añadir, las ocurrencias en la calle del Combeno con el Secretario Dº Rafael Gamboa y Martínez, que deberán resultar en Expediente, que el Sr. Alcalde Pte. debe estar formando sobre ellas, pues parece, resultó un herido; y mediante que en la noche del día de hayer 16, fuese por lo que fuese, ya no se obserbó reuniones, ni en el día de hoy se obserban, pareciendo haver tranquilidad, pues solamente se ha dado parte á este Ayuntº por uno de sus Individuos, haver oído, que todo se había concluido sin venir Tropa, ó con tal que no biniera Tropa, pero que si benía, que se perdían ellos, y se perdía el Pueblo: Por otro, se expresó tener noticias de que algunas gentes había en el Monte de Stª Ana. Y sus Mercedes, Acordaron: Se dé cuenta á las inmediatas superioridades del Estado del negocio, y lo firmaron en Jumilla á las doze del día diez y siete de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno, de que certifico=

Firmas

-----o-----

18-9-1821

Acta del 18 de Septiembre de 1821} Reunidos en la Salas Consistoriales los S.S. que componen el Ayuntº Constitucional de esta Villa de Jumilla, hoy día diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno= Por el Sr. Alcalde 2º Pte. se dio cuenta de un oficio que se ha recibido con la Tropa, del Sr. Gefe Superior Político, su fecha 15 del corriente; Y enterado el Ayuntº del contenido de dicho oficio, Acordaron: Se cumpla en todas sus partes, y para su ejecución están prontos sus Mercedes á auxiliar al Sr. Alcalde 2º Pte. por enfermedad del primero; y en atención á la situación en que se encuentra este Pueblo y encontrarse esta Corporación sin fuerzas ni auxilios suficientes para su ejecución, ni con el Síndico primero, ni su Secretario.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Personas que pudieran con sus luces auxiliar á esta Corporación, emigrados por los malos tratamientos que han sufrido por la multitud de la reunión que consta en actas anteriores; ofíciase á los Comandantes de Milicias Nacionales de los Pueblos Circumbecinos, para que con los Individuos que estén á su mando se presenten en esta Villa con toda vrevedad, para auxiliar á esta Corporación, á fin de ejecutar con el mayor acierto lo que se previene y manda por el Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia, en su citado oficio que ha sido recibido por el Cavo del Comandante de la Tropa que ha remitido en auxilio dicho Sr. Gefe en la noche del día de hayer y hora de las diez de ella. Igualmente dese parte al Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido para que se sirva, si le fuese posible, pasar personalmente á esta Villa, á dar las disposiciones en el particular á la Justicia y Ayuntº con su luzes, y mayor autoridad en ocasión como la presente. Tan deplorable en que dichas Autoridades se encuentran, sin auxilio, más que de las naturales luzes, hasta cuio entonces se consideran sus Mercedes si la correspondiente disposición para ejecutar lo que se previene en el citado oficio del referido Sr. Gefe; y mediante á que en el día se advierte en esta Villa, quietud en la conmoción, se debe tener en consideración saberse por noticias que los autores, ó parte de ellos, se hallan reunidos en el Monte de Stª Ana, de que no se deben esperar sino es funestas consecuencias, en un sitio escabroso, y que sin duda allí esperaran y prometerán hacer alguna defensa, para cuio fin se piden dichos auxilios. Y por último dese cuenta al Sr. Gefe Superior Político de lo ocurrido en esta Villa hasta el día por medio de pliego de urgencia, y de este decreto á la letra. Haciéndole presente, que esta Corporación queda en obserbación hasta que se presenten los auxilios que por medio de este decreto quedan pedidos, y en comunicar partes de lo que diariamente baya ocurriendo; suplicándole igualmente imbite y mande al referido Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido, para que pase personalmente á esta Villa, y permanezca en ella hasta la ejecución de todo quanto se contiene en el citado su oficio y demás que sea necesario, mediante á ser lego y de poca esperiencia el único Alcalde que hay, y faltan el Síndico primero y Secretario propietario de esta Corporación, quienes con sus luzes podían ilustrarla en esta o cualquiera otra materia. Así lo decretaron y firmaran sus Mercedes, de que Certifico=

Firmas

-----O-----

19-9-1821

Acta del 19 de Septiembre de 1821} Reunidos en las Salas Consistoriales los SS. que componen el Ayuntº Constitucional de esta Villa de Jumilla, oy diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno, se presentó por el Secretario á esta Corporación un oficio del Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia, su fecha 17 del corriente mes y año, que ha sido recibido con Propio por el Sr. Alcalde 2º; por el que

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

se previene, que esta Corporación tome las providencias más enérgicas cual corresponde al estado en que se encuentra esta Población, y ordenes que le tiene comunicadas dicho Sr. Gefe, haciéndole de lo contrario responsable, con lo demás que en dicho oficio se expresa y correrá unido á este Espediente.

Se bolbió áber el oficio que con el Comandante dela Tropa dirijió dicho Gefe Superior Político, y que consta en acta del día de hayer, que también correrá unido á ésta. Y en su vista se mandó llamar al Reverendo Padre Guardián, y por el Sr. Presidente se mandó se le hiziese saber el Párrafo que dicho oficio contiene, para que enterado de él con toda sigilosidad, diese disposición de que la Comunidad que está á su cargo saliese de esta Villa, según mas por extenso resulta del citado oficio del enunciado Sr. Gefe, haciéndolo responsable de su más pronta y puntual execución y de sus efectos. Y enterado dicho Padre Guardián, Dixo: Que protestaba, para que en ningún tiempo le pase perjuicio la traslación dela Comunidad á otros Combentos, en el caso de ser tan biolenta, que no se le dé tiempo para providenciar la comodidad posible para quatro enfermos que tiene en su Comunidad; pero que sin embargo de todo, cualquiera que sea el modo en que se le mande, obedeze y obedezera ciegamente las ordenes superiores, reclamando además todos los perjuicios que se le puedan seguir ála Comunidad, tanto en el honor, fama y buena reputación que tiene en esta Villa, como en los intereses contra la Persona, ó Personas que haya lugar, añadiendo que esta pronto igualmente, á franquear para la conducción al Combento ó Combentos á que seles destine los víveres correspondientes para la manutención dela Comunidad de su cargo, delos que existen en este Combento; con los que se retiró dicho Padre Guardián de estas Salas Capitulares: Y el Ayuntº en vista de lo expuesto, Acordó: Que la traslación dela Comunidad Religiosa, lo sea si fuese posible toda ella al Combento de Yecla, y si en esta forma no se pudiese acomodar, se parta con igualdad, ó como entre ellos convengan, entre dicho Combento y el de Villena. En cuya virtud se haga saber á dicho Padre Guardián, espere para la salida de la Comunidad de esta Villa aviso de esta Corporación, mediante á que no considerando este Ayuntº haver suficientes fuerzas para contener cualquier estorvo que pueda intentar el Pueblo por dicha salida, á que se agrega haver manifestado en este acto el Comandante dela Partida de Milicianos de Málaga que ha venido para resguardar de qualquier siniestra pretensión, que con dicha su partida no hay suficiente fuerza para resistir cualquier oposición en el particular; y por otra parte atendiendo á no haver concurrido á esta Villa las Partidas de Milicianos y de Persecución de Malhechores delos Pueblos del Partido, y circumbecinos que por oficios están pedidas; Suspéndase todo procedimiento hasta que se verifique la reunión de fuerza competente, y todo sin perjuicio dela execución en lo que pertenezca al Tribunal de Justicia, por no ser de esta clase el Ayuntº: Igualmente decretaron sus Mercedes se prozedá á cumplir lo que se manda sobre los regulares transeúntes que se encuentren en esta Población, y esto, de vera ser en reuniéndose fuerzas competentes; y dese parte al Sr. Gefe Político

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

en el día de mañana de lo ocurrido en el presente día, hasta el toque de la oración de la noche en que se concluye la presente acta que firmaran sus Mercedes, de que Certifico=

Firmas

-----O-----

20-9-1821

Acta del día 20 de Septiembre de 1821} Reunidos en esta tarde del día veinte de Septiembre del año mil ochocientos veinte y uno; los SS. que componen el Ayuntº Constitucional en sus Salas Capitulares: En vista de los oficios en actas anteriores, y lo acordado en su razón; y de estar en esta Villa la mayor parte de las fuerzas pedidas por este Ayuntº, y á consecuencia de las ordenes que ban unidas del Sr. Gefe Superior Político; Acuerdan sus Mercedes: Que se lleve á puro y debido efecto quanto se manda por dicho Sr. Gefe Político en dichas sus ordenes, fechadas en 15 y 17 del corriente, y cualquier morosidad que haya, sea de cuenta y riesgo de quien haya lugar: Llévense estas diligencias originales al Sr. Juez de 1ª Instancia de la Villa de Yecla, y actualmente residente en ella, para que sirviéndose su Merced de berlas, las apruebe si lo mereciesen, en la inteligencia que este Ayuntº solo con las luzes naturales, y sin auxilio de otro acuerdo, ó dirección de Personas de más inteligencia como ba expresado en actas anteriores, las ha actuado esperando de la bondad de dicho Sr., que si advirtiese algún defecto que se pueda enmendar, lo executara en tal caso, y dará las gracias de qualquier cosa que sele advierta, porque sus deseos es el acierto en un todo: En este estado recibió este Ayuntº un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia, por mano del Sr. Regente de la vara Primera Dº Pedro Abellán de Rada, en que manda sele pase y entregue Testimonio del acta ó sesión celebrada sobre la relación que hizo al Ayuntº el Sr. Alcalde 2º en el día catorce, relativa al suceso que havia presenciado en ésta la noche del treze, y con lo demás que expresa dicho oficio; Y con reserva de la entrega á la posible vriedad del Testimonio que se pide, á cuyo efecto se ará comparecer al Escribano Numerario, José Antolí y Verger, llévese como va mandado á los efectos que anteriormente se indican, este Expediente original á dicho Sr. Juez de 1ª Instancia= Cuyo oficio de dicho Sr. Juez correrá á continuación unido. Así lo decretaron y firmaron sus Mercedes, de que Certifico=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

15-9-1821

Oficio Gobierno de Murcia.

La ocurrencia de que V.S. me da parte en pliego de urgencia, fechado ayer, es un ultrage tan manifiesto de la autoridad que distingue á esa Corporación emanada de la Nación misma, como una prueba del influjo de las pasiones exaltadas, de los que mal avenidos con el sistema actual del Gobierno, se ocupan en promover por todos medios la discordia, abusando de la crédula religiosidad, y aun de los vicios de un Pueblo por largo tiempo sometido al maléfico influjo del más inmoral despotismo. En la contextación momentánea que he dirigido á VS. por el expresado portador del pliego, dije: Que los agentes de esta explosión se arrepentirán; y si el celo y actividad de ese Ayunt^o no desmaya y se forman con tino legal las diligencias que deven pasarse al Juzgado de 1^a Instancia, el completo descubrimiento y condigno castigo de los autores principales de dicha ocurrencia, espero que así se verifique, y que se aproveche la ocasión de limpiar esa Villa de algunos monstruos, que sin duda, para su perdición abriga. Contra éstos, que regularmente serán muchos, y no contra una multitud descarriada é indocta, deven dirigirse la pesquisa y los procedimientos; por lo que sin mezclarme en la determinación Judicial, prevengo á VS., que por su parte se arregle en los suyos á esta indicación, prestando al Alcalde todos los auxilios que sean compatibles con sus facultades en los primeros pasos de la actuación que le corresponden. Para que ninguno sea osado entorpecer ó negar el cumplimiento de sus providencias y las de VS., relativas á la formación de las diligencias y restablecimiento del orden, he pedido al Sr. Comandante Gral. una partida de cincuenta hombres de Infantería, que pasa á las de VS., y juzgo, que este número será suficiente para apoyar las medidas que convengan adoptar á efecto de conseguir ambos objetos. Apenas ésta se presente, disponga que las cosas se repongan al ser y estado que tenían antes de esa conmoción, qualquiera que sea el resultado actual de lo obrado por los amotinados, después de la remisión del parte de ayer; se abrirá el Juicio, y con aquellas precauciones que VS. estime, hará salir de esa Villa á todos los regulares existentes en el Convento y á qualquiera otro, que accidentalmente se hallare en ella, procediendo en seguida á la captura de los que vayan resultando cómplices sin dar lugar á la fuga. Los regulares exclaustrados serán conducidos á los Conventos de la Orden en la Prov. ú otro que parezca á VS. más á propósito, manifestando á sus superiores, que yo lo mando, para que obedezcan sin replica; y los transeúntes se restituirán á los Conventos de su procedencia, tratándose á todos con el decoro devido á sus respectivos Institutos, y en el concepto de hacerse ésto interinamente y por pronta providencia, mientras que con acuerdo del Sr. Gobernador de la Diócesis se resuelve lo más oportuno. Y á fin de que estas operaciones tengan la más sólida defensa, doy las ordenes correspondientes á los Ayuntamientos de los Pueblos de ese

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Partido, á los Comandantes de Milicia Nacional Local y al de ese Pueblo, que prestaran todos los auxilios necesarios; oficiando al mismo tiempo á los Reverendos Curas Párrocos de los mismos, para su eficaz cooperación.

VS. manifestará sin pérdida de momento, si algo más conviene practicar, y le recomiendo altamente la conducta y actividad en este negocio de suma trascendencia, en cuyo progreso me dé puntuales avisos.

Dios que á VS. ms. as.

Murcia 15 de Setiembre de 1821

Firma

Joaquín García Doménech

SS. Presidente y Ayunt^o Constitucional de Jumilla

-----O-----

17-9-1821

Oficio Gobierno de Murcia.

He visto con dolor la obcecación de la parte de ese vecindario sublevada, cuyas violencias continúan con desprecio de la Autoridad de VS. y de los derechos más sagrados. Los fautores de dichos atentados han provocado sobre sí un castigo exemplar: Ellos lo sufrirán y la vindicta pública será satisfecha. La presencia de la tropa escogida que salió ayer de esta Capital para esa Villa, habrá calmado sin duda la efervescencia, y si alguno tratase de avivarla su digno Comandante auxiliará á VS. para tomar las providencias que convenga adoptar. No dudo que éstas serán tan enérgicas cual corresponden al estado de esa Población y ordenes que le tengo comunicadas, porque de lo contrario sería VS. responsable hasta el grado que se hiciera acreedor: Sea VS. activo y severo, y que el orden de la más rigurosa Justicia se observe sin la menor indulgencia, que sería criminal en las actuales circunstancias. Supongo también que habrá VS. distribuido los oficios que acompañaban al que le dirijí en pliego común; y de todo lo actuado hasta el recibo de éste, me dará VS. aviso en la forma que baste para mi conocimiento: El Sr. Comandante Gral. da orden á las tropas de Cieza y puntos inmediatos á Jumilla para que auxilién á VS. en el caso necesario de pedir su cooperación.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Dios que á VS. ms. as.

Murcia 17 de Setiembre de 1821.

Firma

Joaquín García Doménech

SS. Presidente y Ayuntº Constitucional de Jumilla.

-----O-----

20-9-1821

Juzgado de 1ª Instancia del Partido de Yecla.

En el Proceso que estoy formando para aberiguación de los obgetos, mira y autores de los escandalosos sucesos ocurridos en esta Villa, en la noche del 13 de este mes y días siguientes, consta que el Alcalde segundo hizo á VS. en las Sesiones que celebró con aquel motibo, una extensa referencia de los acontecimientos y de quanto havia obserbado ó adquirido por noticia, y como estas exposiciones sean del mayor momento á la instrucción de la causa, he mandado oficiar á VS., como lo hago, para que con urgencia, disponga que qualquiera de los Escribanos Públicos de esta Villa, libren testimonio literal de aquella; y que ebaquado se pase á mis manos. Lo que espero executará VS. en justa cohoperación á la administración de Justicia.

Dios que á VS. ms. as.

Jumilla y Septiembre de 1821

Firma

Carlos de la Cruz Pujalte

Srs. Presidente é Indibiduos de este Ayuntº Constitucional de Jumilla.

-----O-----

Oficio Gobierno de Murcia.

Quedo enterado de cuanto VS. espone en el Pliego de ocurrencias notables de 18 del actual, Certificado y Testimonio que le acompañan, así como de las contestaciones de los Comandantes interinos de la Milicia Nacional de esa Villa, y en su consecuencia, refiriéndome á los diversos particulares que abrazan estos Escritos, debo decir á VS.: Que me parece muy bien la disposición que ha adoptado de oficiar á los Ayuntamientos del Partido para que presten á su Autoridad los auxilios de las Milicias Nacionales respectivas, lo cual además de ser conforme al reglamento, mandé á aquellas Corporaciones, según tengo dicho á VS. en 17 del presente. También oficio al Juez de 1ª Instancia de ese Partido, para que con el Procurador Fiscal y dependiendo de su Juzgado, que estaba conveniente se trasladase á esa Villa para los efectos que VS. me indica; y á fin de facilitar á su disposición y las de dicho Juez todo el apoyo que las hagan respetar, he conferenciado con el Sr. Comandante Gral. de la Prov. sobre el número de fuerza y mando de ella que sea suficiente para imponer á los malvados, proteger al Ministerio Judicial y Autos de buen Gobierno, y restablecer completamente el orden, resultando que dicho Sr. va á repetir la que tiene ya dada al Comandante de las Partidas de persecución, el Capitán Dº Geronimo Tenorio, á fin de que sin la menor dilación (si ya no lo ha verificado), marche con esta fuerza sobre Jumilla, reasuma á su llegada el mando de las armas, y obrando con las Tropas en el servicio que es de esperarse, se cumplan mis ordenes y se desagravie la Autoridad de VS. y la Judicial desempeñe con toda expedición sus funciones. Apruebo lo executado respecto del encargo de la Jurisdicción en la forma que VS. espresa, y con éstas oficio al Comandante de la Milicia Nacional de Infantería de esa Villa, Dº Jacobo Mª Espinosa para que si permanece aquí todavía, marche sin dilación á ponerse al frente de aquella fuerza y contribuya á los fines y ordenes que tengo comunicadas para la pacificación de esa Villa; teniendo VS. un particular cuidado en celar para su cumplimiento, dándome aviso á su debido tiempo del parte y conducta de dicho Comandante y demás que concurren, así como de los Eclesiásticos y otras personas notables de esa Villa.

Sentiré haber de manifestar mi desagrado por haberse portado VS. con poca energía en este asunto; contemple VS: que en esto no habrá disimulo; que tiene fuerzas sobradas para obligar para que se acaten y cumplan mis ordenes, que están á mi disposición las de toda la Prov. para hacer respetar la Constitución, las Leyes y mis disposiciones. Espero parte diario de lo que ocurra, ó más frecuentemente si las circunstancias lo requieren, y sobre todo valentía y rigor en VS. á quien exigiré la más estrecha responsabilidad en caso contrario.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Dios que á VS. ms. as.

Murcia 19 de Setiembre de 1821

Firma

Joaquín García Doménech

Srs. Presidente y Ayuntº Constitucional de Jumilla.

-----O-----

21-9-1821

BATALLON DE MILICIA

NACIONAL LOCAL DE YECLA

Siendo indispensable socorrer con arreglo al Reglamento adicional á los 212 individuos de que se compone este Batallón empleado en el servicio de esta Villa, espero se sirvan V.SS. proporcionar ála posible brevedad la cantidad de mil y sesenta rs. que es la correspondiente á dicha fuerza para cubrir el socorro de hoy.

Dios que á V.S. ms. as.

Jumilla a 21 de Septiembre de 1821

El Sr. Ayudante Mayor

Francisco Bautista Toda

S.S. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

-----O-----

21-9-1821

Decreto.} En la Villa de Jumilla á veinte y uno del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno, reunido el Ayuntº Constitucional en sus Salas Consistoriales para tratar sobre el contenido del anterior oficio que ha pasado á esta Corporación el Sr. Ayudante Mayor del Batallón de la Milicia Nacional Local dela Villa de Yecla, existente en ésta en clase de auxilio, según ordenes superiores por las circunstancias

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

criticas en que se halla este Pueblo; después de reflexionar lo importante de este servicio, por la trascendencia que aquellas tienen á la justa causa, y siendo un echo que la referida Tropa se halla establecida sin socorro en esta Villa haciendo un servicio importantísimo: Mirándose como se mira esta Corporación, aislada sin fondo alguno de que disponer para subvenir á dichas atenciones ni otras; A acordado: Que desde luego se requiera ante esta Corporación al Mayordomo Fabriquero de esta Villa, á los Frailes de estas Tercias y qualquiera otras Administraciones de otros fondos sean dela clase que fuesen, para que por bia de préstamo hasta que el Ayuntº reúna legítimos fondos, aporten lo que se necesite vajo la oportuna seguridad, por ser muy importante que todo, la salud de la Patria, y tranquilidad fermentada en este vecindario. En la inteligencia que esta Corporación para atender tan graves urgencias usará de los medios mas eficaces que el Estado de todo ello exige; y en el caso de no bastar estas medidas se acudirá competentemente al Sr. Presidente para que sin necesidad de reunir el Ayuntº, y baliendose de los auxilios que le parezca, exija cantidades de las Personas que á notorio son adineradas en esta Villa, con protexta de reintegrarles ála posible vrievedad lo que aportasen; aunque con mejor acuerdo se estima la reunión del Ayuntº para este último extremo, y no para los demás ante dichos. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los concurrentes, y yo el Secretario Certifico=

Firmas

-----O-----

23-9-1821

Oficio Gobierno de Murcia.

Contextando al oficio de VS. de 21 de los corrientes, del que quedo enterado, devo manifestar que no es estraño le haya faltado la fuerza armada del mando del Capitán Dº Geronimo Tenorio, pues éste se halla en persecución del facineroso Jaime (El Barbudo), cuya operación es hija de una combinación, la que sin duda le ha impedido el recibir la orden para marchar á esa. La Milicia Nacional Local y la Partida de Caballería del Príncipe á que ha dado ó dará la orden correspondiente el Sr. Comandante Gral., permanecerá en esa todo el tiempo que VS. juzgue conveniente; más la Compañía del Provincial de Málaga, que la pide con urgencia el Sr. Gobernador de la Plaza de Cartagena, á cuya guarnición pertenece, deberá regresar en el momento, á lo menos la mitad de su fuerza, á no ser que, su salida pudiera comprometer la tranquilidad de ese vecindario, en cuyo caso, me lo manifestará VS. bajo su responsabilidad; y no dudo del patriotismo de VS., no perdonará fatiga alguna para conservar el orden público, y auxiliará al Sr. Juez de 1ª Instancia para que no queden impunes tamaños atentados; esperando que me haya ya

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

VS. comunicado el cumplimiento en todas sus partes de mi orden de 15 del actual, advirtiéndole que para la remesa de las armas y municiones que tengo destinadas para la Milicia Nacional Local en la forma que le manifesté, es conveniente comisione una persona de su confianza que se presente á recibir las en esta Ciudad.

Dios que á VS. ms. as.

Murcia 23 de Setiembre de 1821

Firma

Joaquín García Doménech

S.S. Presidente y Ayuntº de Jumilla.

-----O-----

25-9-1821

Oficio Gobierno de Murcia.

Por la exposición de VS. de 22 del actual, me he enterado de las atinadas disposiciones dadas para el retorno y devolución respectiva de las Imágenes robadas á la Iglesia Parroquial en la noche del 13, por una turba de enemigos del orden, que consiguieron turbar en esa Villa; y supongo que el Crédito público habrá sido igualmente reintegrado aunque VS. no se sirva expresarlo, como espero lo haga al mismo tiempo que me dé parte de haberse cumplido mi orden del 15, en todas las que contiene, quedando los Frailes en esas inmediaciones por ahora, y no dudo que VS. continuará suministrando al Juez de 1ª Instancia las noticias y auxilios para que averigüe completamente el reato y no se inutilizen los esmeros de su actividad, celo y patriotismo acreditados.

Haré el debido mérito de lo que VS. manifiesta relativamente al Alcalde de Zieza, y unido á lo que me tiene dicho el Sr. Comandante Gral. con respecto á lo mismo, se instruirá el oportuno expediente y procederá con todo rigor de Justicia.

Repito á VS. quanto le tengo prevenido en 23 del actual, respecto á la tropa del Exercito permanente que se halla en esa Villa, y espero su contestación para trasladarla al Sr. Comandante Gral., á quien oficio con esta fecha para que tenga á bien mandar, se detenga por algunos días la Partida de Caballería del Príncipe en esa

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Villa, como espero se verifique. En quanto á la Milicia Nacional de los Pueblos del Partido, me parece conveniente que se limite la fuerza que ha de subsistir mientras se necesite en esa Villa, á la cantidad que VS. de acuerdo con el Juez del Partido juzgue indispensable para el mantenimiento del orden, y se halle en mejor disposición de servir, volviendo el resto á sus hogares, guardando á Yecla una consideración particular por el destacamento que dá en las Pansas y servicio de sanidad que ahora se le manda por esta Junta Superior; y para la subsistencia de ella, oficio con esta fecha á los Ayuntamientos de los Pueblos de su procedencia, á fin de que faciliten los competentes socorros del modo que se les indica, pues no debe gravarse tan extraordinariamente esa Villa, ni es fácil hallan sin extorsiones fondos suficientes para cubrir tales gastos por algún tiempo, quedando VS. libre de él apenas se enteren de mi orden dichas Corporaciones, y absteniéndose de echar mano del fondo sagrado de las Contribuciones Generales según insinúa.

Dios que á VS. ms. as.

Murcia 25 de Setiembre de 1821

Firma

Joaquín García Doménech

SS. Presidente y Ayuntº Constitucional de Jumilla.

-----O-----

25-9-1821

Oficio Gobierno de Murcia.

Con esta fecha digo á los Ayunt^{os} Constitucionales de Yecla, Alpera y Montealegre lo que sigue:

“Se servirá VS. disponer que de los fondos Públicos de ese Pueblo se abonen los haberes detallados por Reglamento á los Milicianos de esa Villa que están haciendo el servicio en la de Jumilla, según lo prescrito en el Artº 17 del adicional circulado en 21 de Mayo último; debiendo ser reintegrados por los causantes su traslación y permanencia en la expresada Villa de Jumilla, á consecuencia del resultado de la causa criminal que pende en el Juzgado de ese Partido. Y si no existiesen cantidades suficientes en dichos fondos para cubrir los gastos que diariamente se ofrezcan, se servirá VS. proponerme los arbitrios más adaptables á las circunstancias de esos avitantes, para que suplan interinamente este desembolso indispensable; pero sin tocar de modo alguno la Contribución Gral. que será Religiosamente respetada”.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Y lo traslado á VS. para su inteligencia y conocimiento, advirtiéndole al mismo tiempo procure obrar con la mayor unión y armonía con los referidos Ayuntos.

Dios que á VS. ms. as.

Murcia 25 de Setiembre de 1821

Firma

Joaquín García Doménech

Sr. Presidente y Ayuntº Constitucional de Jumilla.

-----O-----

29-9-1821

Oficio Gobierno de Murcia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice de RI. Orden con fecha 25 del actual lo siguiente:

“He dado cuenta al Rey del oficio de VS. de 18 del actual, nº 59, participando lo ocurrido en Jumilla en la noche del 13 al 14 del mismo, en la qual se reinstaló tumultuariamente el Combento suprimido de Stª Ana, después de haber extraído de la Parroquia las imágenes que habían pertenecido á aquel; y enterado S.M. me manda decir á VS.: Que ha visto con el mayor desagrado tan escandaloso suceso, en el cual se ha tomado por pretexto la Religión para alterar el orden público y fomentar el fanatismo de una multitud ignorante.

Y en consecuencia ha resuelto S.M. que no omita VS. ningún medio de la que esta en sus facultades, para hacer que sufran el condigno castigo los que resulten culpables de tamaños excesos; mandó además las providencias que juzgue VS. más oportunas para impedir que se vuelva á alterar la tranquilidad pública en aquel Pueblo, y que se repitan en otros escenas de la misma naturaleza.

Por lo que prevengo á VS: aplique las facultades con todo el rigor y energía que exige el atentado cometido contra el orden público y la religión, que lejos de alterarle, le protege y enseña, desplegando toda la firmeza propia de su Ministerio y de las circunstancias, á fin de que la vindicta pública sea satisfecha por medio del condigno castigo de los que resulten culpables; vajo el concepto de que la menor omisión en que VS. incurra, dando con ella motivo á la perpetración de nuevos excesos, ó á que

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

con el exemplo de una mal entendida indulgencia se repitan en otros Pueblos actos de tal naturaleza, será VS. estrechamente responsable y severamente juzgado”.

Dios que á VS. ms. as.

Murcia 29 de Setiembre de 1821

Firma

Joaquín García Doménech

Sr. Presidente y Ayuntº de Jumilla.

-----O-----

1-10-1821

Acta de 1º de Octubre de 1821}

Reunidos en este día primero de Octubre de mil ochocientos veinte y uno, se leyó un oficio del Sr. Xefe Superior Político de Prov., en que inserta una RI. Orden de S.M. relativa á lo que contexta al Xefe Político sobre el parte que le ha dado de las ocurrencias de esta Villa: En su vista se mandó unir la orden á estas Actas, y se acordó en vista de ella que se copie al Sr. Juez de 1ª Instancia; y también se le remita una Certificación de lo acordado en el primer día de las ocurrencias sobre la publicación del bando mandado, y que se verificó; añadiendo que le sirva de Gobierno y cuente como siempre con las luces y auxilio de esta Corporación, para descubrimiento del reato. Con lo que se concluyó la sesión que firmarán Sus Mercedes, de que certifico=

Firmas

-----O-----

2-10-1821

Acta del día 2 de Octubre de 1821}

En la Villa de Jumilla á dos días del mes de Octubre año de mil ochocientos veinte y uno; reunidos los SS. que componen el Ayuntº Constitucional de ella, citados que para ello han sido en estas Salas Capitulares: Ante todas cosas se vio un oficio del Juzgado de 1ª Instancia de Yecla expresivo, de que hallándose en cierto estado el prozeso que esta sustanciando en esta Villa, le precisa

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

regresarse á la de Yecla, y antes para mayor instrucción, necesita se le pase un testimonio de la contestación del Gefe Político á las dos primeras partes que se le comunicaron por este Ayuntº y lo demás que contiene. En su vista se acordó se libre certificación de ella, que se le remitan inmediatamente con el correspondiente oficio; además hágase publicar vando conminatorio contra los que en qualquier modo turben el orden y tranquilidad pública.

Se acordó en vista de lo que antecede se dirija al Gefe Político, oficio expresivo del contenido del oficio del Juzgado, de que ba hecho mérito, añadiéndole que no considera este Ayuntº seguridad en la tranquilidad del vecindario, motivo por el qual, y el de no haber podido aprender á los reos fugados, lo qual es indispensable practicar sin perjuicio de lo demás que baya resultando del prozesos, es forzoso permanezca la fuerza armada que existe en esta Villa en especial la del Exercito permanente, porque la de Nacionales en un caso se podrá ir disminuyendo á proporción de que las necesidades de sus casas y familias los llaman, principalmente en el tiempo de vendimia y siembra; y dígase también que este Pueblo debe ser un punto Militar por algún tiempo, en razón no solo de la presente ocurrencia, sino que por estar combencida esta Corporación de que este Pueblo con la fuerza es como ha de ser obediente por algún tiempo.

Se bio un Memorial del Secretario de este Ayuntº, solicitando licencia temporal para ausentarse por algunos días de este Pueblo en razón de hallarse quebrantado en su salud, resultas de lo que ha padecido en la agresión que se hizo por algunos revoltosos contra su persona en la noche del diez y seis de Setiembre último: En su vista se acordó por unanimidad concederle licencia al dicho Secretario, Dº Rafael Gamboa, por término de quarenta días para que pueda ausentarse á reparar sus quebrantos y evitar qualquiera otra incidencia que pudiera sobrevenir; y á efecto de que quede desempeñado su destino, exerza sus funciones de Secretario; el ciudadano oficial de Secretaría Aprobado por la Diputación Prov.; con arreglo á lo Decretado por las Cortes.

Se vio una solicitud de Dº Ignacio José Luzón, Capitán de la 3ª Compañía del Batallón de Milicia Nacional Local de esta Villa, expresiba de que por los movimientos populares de la noche del trece y siguientes de Setiembre último, peligra su seguridad individual, por lo que remite el titulo de tal Capitán, en su vista se acordó dirigir dicha solicitud al Sr. Gefe Político, para que en su vista resuelva sobre si hay facultad en este Ayuntº para admitir la dimisión que se solicita, y con lo que resulte se proveerá. Con lo que concluyó esta Acta que firmaran Sus Mercedes, de que certifico=

Firmas

-----O-----

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

16-10-1821

Decreto} En la Villa de Jumilla á diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y uno: Reunidos los SS. que componen el Ayuntº Constitucional de ella en sus Salas Consistoriales, se vio un oficio del Sr. Gefe Superior Político su fecha trece del corriente el que se ha recibido por el correo de ayer, relativo á si puede marcharse la tropa de Málaga, sin que se altere el sosiego público y se comprometa con su ausencia; se Acordó: Que en vista de dicho oficio, y de las prisiones que hay que ejecutar no puede marcharse la tropa que existe en ésta del Prov. de Málaga, y que así lo manifieste personalmente al Sr. Gefe Superior Político el Secretario de este Ayuntº Dº Rafael de Gamboa. Igualmente se acordó suspender por ahora el Principal que existe en las Casas Consistoriales, y que presta la Milicia Nacional Local de esta dicha Villa, en atención á ser este Pueblo compuesto, de Labradores, y ser época de faenas de campo, como siembra, vendimia y otras urgentes, publicándose bando para la inteligencia de todos, y dando parte al Comandante de dicho Batallón, con la condición de que al primer toque de caja, sea la ora que fuese se han de presentar los Milicianos en la Plaza de la Constitución ó puertas del referido Sr. Comandante: Así lo Decretaron y firmaran Sus Mercedes, de que certifico=

Firmas



Un número considerable de vecinos, restituyen a la fuerza, tres imágenes de Cristo al suprimido Convento de Stª Ana del Monte.

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 11, años 1821-25.

Asunto: Disturbios por supresión convento de Stª Ana del Monte.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López
